

2010-0652

Allianz Seguros

Allianz Multiseguro empresarial

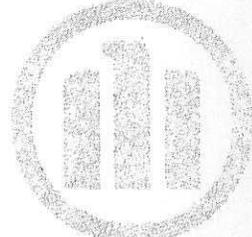
Póliza del Contrato de Seguro nº 027549092

MADRID 15 Octubre 2010

Allianz 

Tomador de la Póliza

. ICETEX

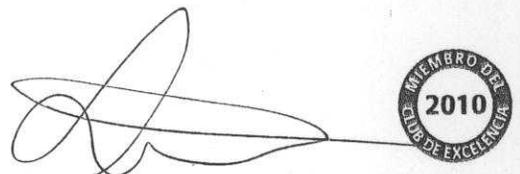
Allianz 

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente



Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.



ANTONIO ARTALEJO CRIPPA

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos 3

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro 6

CAPÍTULO III

Siniestros 16

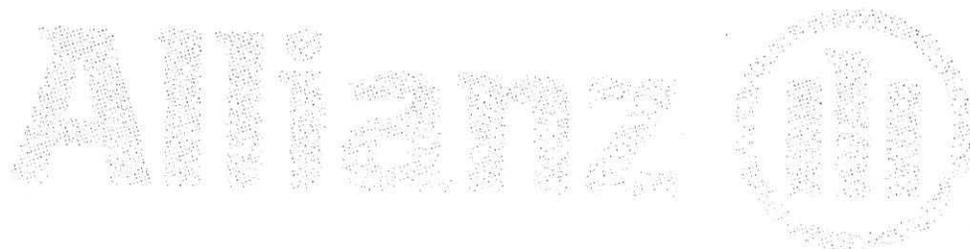
CAPÍTULO IV

Administración de la Póliza 20

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general 21

CLÁUSULA FINAL 24

**PRELIMINAR**

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, que se halla publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 17 de Octubre de 1.980, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

Siguiendo el mandato de la Ley, las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos

Tomador del seguro . ICETEX c.i.f.: EXTR99
AV SENECA, 6
28040 MADRID

Póliza y duración Póliza nº: 027549092
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2010 hasta las 24 horas del 31/12/2010.
Renovable a partir del 01/01/2011.

Mediador ANTONIO ARTALEJO CRIPPA 948 9480195
Agente de Seguros Exclusivo. Nº DGS C010950525205R
CL ALMAGRO 3 1º - iz
28010 MADRID
Tel: 606706967
antonio.artalejo@allianzmed.es
www.agenteallianz.com/antonio_artalejo

Asegurado El tomador del seguro

Riesgo asegurado IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO OBJETO DEL SEGURO
Actividad: Escuela. Colegio. Academia.
Dirección: AVDA SENECA 6 Col.Mayor M.A. Caro
Localidad: 28040 - MADRID

Características del riesgo asegurado y descripción de las protecciones

- **Materiales constructivos**
 - Más del 90% de la estructura es de hormigón, ladrillo ó metálica protegida.
 - Más del 90% del cerramiento está realizado con material incombustible.
 - Más del 90% de la cubierta está realizada con material incombustible.
 - Los falsos techos y la tabiquería interior son de material incombustible ó no existen.
- Se entenderá que no son materiales incombustibles: panel sándwich (poliuretano, poliestireno, poliisocianurato), madera, conglomerados, PVC, policarbonatos, espumosos proyectados.

- **La superficie** donde se encuentran los bienes del objeto del seguro es mayor que 2.500 metros cuadrados.

- **No se realizan actividades secundarias** (carpintería, embalaje, obtención o almacenamiento de plásticos, soldadura, pintura o barnizado) o éstas ocupan en su conjunto menos del 15 por 100 del volumen total del riesgo

Dispone de vigilancia permanente las 24 horas al día de los 365 días al año y el servicio de bomberos públicos se encuentra a menos de 15 Km.

- **El riesgo cuenta con las siguientes protecciones:** Extintores.

Todos los huecos de posible entrada están protegidos con puertas metálicas o de madera, con cierres de seguridad y/o rejas fijas de hierro en ventanas u otros huecos de fácil acceso.

Bienes asegurados y sumas aseguradas

EDIFICACIÓN	4.680.000 Euros
AJUAR INDUSTRIAL	130.000 Euros

Otros valores
en Euros
Alcance del
seguro

La facturación anual, según declara el Tomador del seguro, es de 600.000,00 Euros, que servirá como base de cálculo para establecer la prima de responsabilidad civil.
Las Coberturas, Sumas Aseguradas, Límites de indemnización y franquicias son los que para cada caso se indican a continuación, teniendo en cuenta, además, las sublimitaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos se indican en el Art.º 3º.

Riesgos cubiertos	Suma asegurada	Límite de indemnización
Incendio, explosión y caída de rayo	-----	100% de Edificación/Ajuar
Acción del agua	-----	100% de Edificación/Ajuar
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	-----	100% de Edificación/Ajuar
Reposición y puesta en orden de archivos	-----	30.000 Euros
Reposición de moldes	-----	30.000 Euros
Rotura de Cristales	-----	3.000 Euros a Primer riesgo
Fenómenos eléctricos	-----	6.000 Euros a Primer riesgo
Robo	-----	130.000 Euros
Metálico en caja fuerte	-----	6.000 Euros
Metálico en mueble	-----	600 Euros
Transporte de metálico	-----	6.000 Euros
Responsabilidad civil explotación y patronal	600.000 Euros	<ul style="list-style-type: none"> · Por siniestro y anualidad de seguro: 600.000 Euros · Por víctima: 60.000 Euros

Franquicia deducible: cantidad, porcentaje o período de tiempo que, una vez cuantificado económicamente, se deducirá en la indemnización.

A continuación se indican las franquicias deducibles que serán de aplicación en cada riesgo cubierto:

Riesgos cubiertos	Franquicia
Acción del agua	300 Euros
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	300 Euros
Fenómenos eléctricos	300 Euros
Robo	300 Euros
Responsabilidad civil explotación y patronal	300 Euros



2010-0652

irá
ara
e para
o
o
de
go

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador **ANTONIO ARTALEJO CRIPPA**
Teléfono **606706967**
También a través de su e-mail antonio.artalejo@allianzmed.es
o de su web www.agenteallianz.com/antonio_artalejo

Para cuestiones administrativas y de servicio

El Centro de Atención al Cliente de Allianz **902 300 186**
(de lunes a viernes laborables, de 8'15 a 20 horas)
También a través de su web www.allianz.es

Primas Ref.: 158720120
Período: de 01/10/2010 a 31/12/2010
Periodicidad del pago: Anual

Prima Neta	695,25
IPS (6%)	42,37
Recargos	12,09
Consortio	218,86
Total Recibo	968,57

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.



CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. BIENES ASEGURABLES:

Quedarán cubiertos por el seguro los bienes tangibles, especificados en estas Condiciones Particulares, que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

También se considerarán como bienes asegurables:

- a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- b) Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

BIENES NO ASEGURABLES:

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones), así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

Aquellos que se encuentren en construcción, instalación, montaje y/o pruebas (excepto la mercancía en proceso de la actividad de la empresa).

Obras no calificadas administrativamente como "Obras menores".

Los que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.

DEFINICIONES:

En este contrato se entiende por:

Edificación: El conjunto de construcciones principales y accesorios dedicadas a la actividad descrita en estas Condiciones Particulares.

Comprende este concepto: los cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones deportivas, recreativas y piscinas, así como las instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio, siempre que se encuentren adheridas al edificio.

Queda comprendido, dentro de este concepto, las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad empresarial.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto cuando su valor no supere el veinticinco por ciento del valor de la edificación

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

Ajuar: Conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria, con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto de la empresa.

Objetos artísticos, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de dos mil Euros.

No se considera Ajuar:

Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisan matriculación para circular (excepto carretillas y similares), remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de mantenimiento que se encuentre dentro del recinto empresarial.

Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante si formarán parte del ajuar cuando si estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.

Plantas, céspedes y arbustos. No obstante sí formarán parte del ajuar las planas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos del riesgo de incendio, las que se encuentren en el recinto de la empresa que **no excedan de treinta mil euros.**

Colecciones filatélicas o numismáticas.

Dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, excepto para aquellas coberturas que se indique en estas Condiciones Particulares con su expresa descripción y con la fijación de la Suma Asegurada.

Mercancías: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y

materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la explotación de la empresa.

No se considera Mercancías:

Los bosques, las cosechas en pie y/o los animales vivos.

Artº. 2º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta, como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado, cuando se produzca un siniestro.

Artº. 3º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

3º. 1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.
2. Explosión, entendiéndose como tal la expansión súbita y violenta de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

No se considera explosión la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapones de seguridad, ni aparatos eléctricos.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. **Intervención de Bomberos.**
2. **Demolición y desescombros** técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas del edificio, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos.

No quedan cubiertos:

- a) Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- b) Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.
- c) Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.
- d) Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.

3. **Salvamento**, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.
4. **Limpieza.**
5. **Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales** técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de sesenta mil Euros.
6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurado paga a los suyos, sin exceder de treinta mil Euros.
7. **Rellenado de los equipos** contra incendios.
8. Obtención de los **permisos y licencias** necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.
9. **Reconstrucción de jardines** que resulten destruidos por un incendio.
10. **Desalojo forzoso de la Edificación asegurada** como consecuencia de un siniestro cubierto por Incendio, explosión y/o caída de rayo que impida la habitabilidad de dicha edificación.

Si el Apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I figurase contratada de la cobertura de Todo riesgo de daño material o figurase contratado alguno de los siguientes riesgos: Acción del agua, Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios, o Fenómenos eléctricos, se garantizarán los gastos como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por estos riesgos.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible,

durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, **no pudiendo sobrepasar doce meses.**

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de diez mil Euros.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Moldes (entendiéndose por tales el conjunto de moldes, modelos, matrices, y otros instrumentos similares de la actividad empresarial) asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de moldes, modelos y matrices no podrá exceder de: 30.000,00 Euros.

12. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad empresarial, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de: 30.000,00 Euros.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3º. 2. ACCIÓN DEL AGUA

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

- Rotura o desbordamiento de las instalaciones pluviales y/o sanitarias de agua, ya sean propias o ajenas.**
- Filtraciones desde naves o locales vecinos.**
- Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.**
- Inundación**, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia, exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos.

No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, **con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda**, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

- Para la **localización del escape** de agua.
- Para el **desembarre** y extracción de lodos.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a **cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS

A)

La r
bien
o se
1.Sier
pro
con
pro
geoEl c
me
Nac
con
las
ma

2.

No
vel
tra
ase

3.

4.

5.

A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. **Tormentas**, entendiéndose como tal la acción directa de:
 - a) La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 90 Km./hora.
 - b) El impacto del granizo.
 - c) El peso de la nieve acumulada.
 - d) La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de la acción de los fenómenos precedentemente descritos, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, **cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.**

Siempre que tales fenómenos atmosféricos se produzcan de forma anormal y que no puedan considerarse por su intensidad o frecuencia como propios de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos se acreditará mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano u otro Organismo Oficial competente, o, en su defecto, mediante aportación de las oportunas pruebas periciales que acrediten la magnitud e intensidad real de los fenómenos.

2. **Impacto**, entendiéndose como tal:
 - a) La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
 - b) El choque de vehículos terrestres.
 - c) El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
 - d) La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque, entre sí, de vehículos terrestres, o las mercancías por ellos transportadas, que estén bajo el control del asegurado y sus empleados.

3. **Acción del humo**, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.
4. **Efectos secundarios**, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.
5. **Vandalismo**, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de manifestaciones o huelgas legales.

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, **excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.**

No se considera vandalismo:

- a) **Cualquier tipo de sustracción de bienes.**
 - b) **Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.**
 - c) **Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.**
6. **Los desperfectos en la Edificación**, si está asegurada, por robo o su intento si no está contratado el riesgo de robo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- a) **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- b) **La acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos lateralmente.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 4. ROTURA DE CRISTALES**A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO**

A.1 La reposición de los cristales de la edificación asegurada cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal la fragmentación de vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no.

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares.

A.2 La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los cristales y rótulos repuestos.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes

y gastos debidos a:

- a) **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
- b) **Roturas debidas a una mala colocación de los cristales así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 5. FENÓMENOS ELÉCTRICOS

A) INTERÉS ASEGURADO A PRIMER RIESGO

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los **transformadores** (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura **Ajuar**, de las **líneas eléctricas** (hasta el cuadro principal) y **cuadros generales** de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

3º. 6. ROBO

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La reparación de los daños materiales que sufran el **ajuar y la mercancía asegurada**, según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de **Robo**, con violencia en las cosas, o **Expoliación**, con violencia sobre las personas.

Si se asegura Edificación incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión.

Si en el Apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I figura como riesgo cubierto **"Dinero en efectivo"**, se incluye la reposición del mismo hasta los límites que, para cada caso concreto, se indique en Caja fuerte, fuera de caja fuerte y/o durante su transporte.

Por Dinero en efectivo se entenderá el conjunto de

monedas o billetes de curso legal, así como títulos o valores de cualquier tipo que puedan ser hechos efectivos por el portador.

A.2 Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras incluyendo los desperfectos en la edificación.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

1. **Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas en el apartado "A. Interés asegurado" precedente.**
2. **Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.**
3. **Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla en este Contrato.**
4. **Ajuar y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.**
5. **Hurto sin violencia ni intimidación.**

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

1. En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.
2. El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o limítrofes y durante las 9:00 horas hasta las 18:00 horas.

3º. 7. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACIÓN Y PATRONAL

A) INTERÉS ASEGURADO

A.1 La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el Asegurado a consecuencia directa de:

1. **Responsabilidad civil inmobiliaria**, entendiéndose

por tal la derivada de la propiedad de la Edificación asegurada, los terrenos donde está construida y de la realización de obras de mantenimiento o reforma de la misma, siempre que tales tengan la calificación administrativa de "Obra Menor".

2. **Responsabilidad civil locativa**, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla la actividad empresarial, frente al propietario de la misma, siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia de un incendio, una explosión o de la acción del agua.
3. **Responsabilidad civil de la explotación**, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial en el **recinto de la Empresa** y, en particular, por:
 - a) La realización de las tareas necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
 - b) La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
 - c) La propiedad, utilización y mantenimiento del ajuar empresarial.
 - d) El tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancía objeto del proceso empresarial.
 - e) La organización y mantenimiento de los servicios de seguridad, vigilancia, médicos de empresa, sociales y recreativos para el personal.
 - f) El suministro de alimentos y bebidas para su consumo en el recinto empresarial.
 - g) Los actos de los alumnos ocurridos durante el trayecto normal entre su domicilio y el Centro de Enseñanza en un medio de transporte contratado por el Asegurado.

Y, de igual modo, por la realización, **fuera del recinto del Centro de Enseñanza**, de excursiones, visitas y viajes de estudio por territorio español, siempre que los alumnos vayan acompañados de profesores o por personal responsable del Centro de Enseñanza y tengan la correspondiente autorización familiar.

4. **Responsabilidad civil subsidiaria**, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad y, en concreto:
 - a) Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
 - b) Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo por lo que respecta a la cobertura voluntaria de responsabilidad civil de circulación del automóvil, en exceso del límite de seguro obligatorio cubierto por otro asegurador

o el Consorcio de Compensación de Seguros.

5. **Responsabilidad civil patronal**, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:
 - a) Incumplimiento, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
 - b) Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.
 - c) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el Artº. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

A.2 La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que haya que realizar para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. La defensa del Asegurado en el marco de la dirección jurídica asumida por la Compañía frente a la reclamación del perjudicado.
2. La tasación pericial de los daños sufridos por el perjudicado.
3. Salvamento, para evitar o reducir las consecuencias del propio siniestro.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada para este riesgo de Responsabilidad civil.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

1. **Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por quienes no sean terceros.**

En este contrato, y para esta cobertura, terceros son todas las personas, **excepto**:

- a) **El Tomador del seguro, el Asegurado y sus familiares en primer grado, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.**
 - b) **Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo grupo empresarial.**
 - c) **Empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
2. **Las derivadas de daños y perjuicios causados por:**
 - a) **Las actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.**

- b) Polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones, ruidos y campos electromagnéticos.
 - c) La propiedad, uso y navegación de embarcaciones y aeronaves.
 - d) La no observancia deliberada por parte del Asegurado y su personal directivo de disposiciones legales, reglamentarias y de técnica profesional.
 - e) Hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles exceptuando lo tratado anteriormente en "Responsabilidad civil subsidiaria" dentro del apartado A.
 - f) El transporte de mercancías peligrosas.
 - g) La organización y práctica de cualquier actividad deportiva.
3. Las derivadas de:
- a) Perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceros.
 - b) Compromisos contractuales del Asegurado que vayan más allá de las responsabilidades que estrictamente determina la Ley.
 - c) Daños sufridos por embarcaciones y/o aeronaves, sus pasajeros y/o las mercancías transportadas, así como cualquier trabajo o servicio prestado en relación con la construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos, puertos, astilleros o varaderos y/o empresas relacionadas directa o indirectamente con la industria marítima o de la aviación.
4. Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes.
5. Las que atañan a multas y sanciones impuestas por los Tribunales u organismos de la Administración.
6. Las dirigidas contra profesionales titulados por daños causados en su calidad de tales.
7. Las provenientes de la custodia, depósito, uso, manipulación y/o, transporte de bienes propiedad de terceros, a excepción de lo indicado en cuanto a responsabilidad civil locativa, cuando se trate de objetos y bienes de uso personal de visitantes al recinto de la empresa.
8. Las que se deriven de productos, una vez entregados, y/o trabajos o servicios del Asegurado, una vez acabados los mismos.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

1. Ámbito territorial:

El interés asegurado se halla garantizado únicamente con relación a hechos ocurridos dentro del territorio de la Unión Europea y Andorra.

2. Ámbito temporal:

El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios ocurridos durante la vigencia del contrato, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato en su parte relativa al Riesgo de Responsabilidad Civil, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador:

- a) Si el Riesgo "Responsabilidad Civil" de la póliza continúa en vigor, en cualquier momento de su vigencia, con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.
- b) Si el Riesgo "Responsabilidad Civil" de la póliza se rescinde, como máximo dentro del año siguiente a la fecha de rescisión, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

Artº. 4º. RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Esta póliza no cubre perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados por:

- 1. Guerra civil o internacional.
 - 2. Catástrofe o calamidad nacional.
 - 3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en su normativa.
- Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla proporcional o cualquier otra limitación.
- 4. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.
 - 5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.
 - 6. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como por contaminaciones derivadas de policloruros de bifenilo y terfenilos (PCBs y PCTs) u otros derivados del cloro, así como los causados por asbesto, fibra de amianto u otros derivados del asbesto, moho tóxico, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como

Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benzeno, Mirex y Toxafeno, y, en general, por cualquier tipo de contaminación o polución.

7. Extravío o desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, la apropiación indebida, el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
8. Desgaste, uso y deterioro graduales, vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo de la actividad empresarial, falta de mantenimiento o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para la normal conservación de los bienes o para subsanar el desgaste de los mismos, insectos o roedores y deterioros por la influencia normal del clima.
9. Experimentos, ensayos o pruebas, así como por la falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
10. Abandono voluntario del puesto de trabajo, o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan en o para el Tomador del Seguro o Asegurado, y cierre patronal.
11. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.
12. Estar el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
13. Fermentación, oxidación, corrosión, vicio propio o defecto de fabricación.
14. Fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
15. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
16. Virus informáticos de cualquier tipo.
17. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
18. Infecciones o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes.
19. Infecciones o sospecha de infección de personas por la enfermedad Creutzfeld-Jacobs (variante humana) o cualquier otra variante.
20. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs.

Artº. 5º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR

EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) *Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.*
- b) *Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. **Acontecimientos extraordinarios cubiertos**
 - a) *Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.*
 - b) *Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.*
 - c) *Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.*
2. **Riesgos excluidos**
 - a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley*

- de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
 - f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
 - g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
 - h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
 - i) Los causados por mala fe del asegurado.
 - j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
 - k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
 - l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o

pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.



2010-0652



Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902.222.665.

el
e
a de
id sean
o de

iles y
argo
ntía

ios, la
ta en
is

inzará
?
iesgos
an
rcio
unque

tro
de

ciario,
nte o
de
te
o, en
ida,

lo al

is de

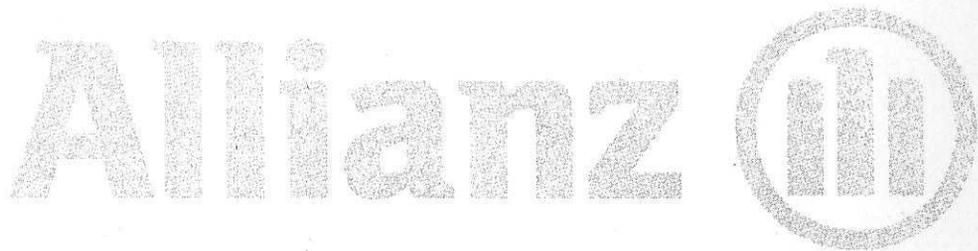
eza

el

as
e, se
nes
e.

as

?
),
ese



CAPÍTULO III

Siniestros

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. **Daño material:** la destrucción o deterioro de los bienes tangibles.
2. **Daño personal:** la lesión corporal, enfermedad o muerte, causados a personas físicas.
3. **Perjuicio,** a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil: la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
4. **Carencia:** el período durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.
5. **Siniestro:**
 - a) **A efecto de Daños Materiales,** todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo acaecimiento, coincidente en lugar y tiempo.
 - b) **A efectos de Lucro Cesante,** la repercusión económica en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias, originada por un siniestro de daños materiales asegurado.
 - c) **A efectos de Responsabilidad Civil,** todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un sólo y mismo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.

Artº. 6º. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

A) VALORACIÓN DE LOS BIENES MATERIALES

El Tomador del Seguro ha valorado los bienes asegurados por su valor de reposición, entendiéndose por tal el coste necesario para la completa reconstrucción de un inmueble, excluido el valor del

terreno, o la adquisición y puesta en el lugar correspondiente de un bien mueble nuevo, a ser posible igual y, en todo caso, similar al bien asegurado, viéndose reflejada dicha valoración en el apartado de Identificación del Riesgo objeto del Seguro del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

Siguiendo este criterio habrá valorado, a todos los efectos, la Edificación, el Ajuar y las Mercancías, según proceda en base a su aseguramiento. Si asegurase Vehículos, a efectos de fijación de los valores en riesgo y a los efectos de todos los siniestros parciales.

Singularmente, habrá calculado el valor real de aquellos bienes que tengan un valor real inferior al 40% de su valor de reposición o que estuvieran en desuso.

Por valor real se entenderá el de reposición menos una depreciación establecida en relación al grado de vetustez, la naturaleza, calidad, el uso, estado de conservación, modo de construcción, existencia de nuevos métodos o sistemas de trabajo y cualesquiera otras circunstancias concomitantes que afecten a los bienes asegurados en el momento del siniestro.

B) VALORACIÓN DE LOS CAPITALES PATRIMONIALES

Si se contratase la cobertura de Lucro Cesante y/o Responsabilidad civil el Tomador del Seguro habrá tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los capitales patrimoniales asegurados, viéndose reflejada dicha valoración en la Suma Asegurada de estas coberturas que aparecerán en el apartado Alcance del Seguro del Capítulo I de estas Condiciones Particulares:

1. Valor contable, entendiéndose por tal el valor en libros y conforme a las reglas oficiales de contabilidad. Siguiendo este criterio se habrán valorado por el Tomador del Seguro los gastos permanentes, el beneficio neto, el margen bruto y el volumen de negocio, con las cifras correspondientes a periodos contables completos, es decir, de doce meses.
2. Valor estimado, entendiéndose por tal el más conveniente, a juicio y determinación del Tomador del Seguro, para cubrir el patrimonio empresarial a los efectos de responsabilidad patrimonial, con respecto a las posibles reclamaciones por responsabilidad civil que sufra por el ejercicio de su actividad.

C) ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES Y CAPITALES

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para el aseguramiento de los bienes, viéndose reflejados tales criterios en estas Condiciones Particulares:

1. Valor total:

La suma asegurada refleja, al 100%, el valor, ya sea de reposición, real o contable, de la totalidad de los bienes y capitales asegurados. Sistema sujeto a la

aplicación de la regla proporcional.

Con respecto a Margen Bruto, a los efectos de aplicación de la regla proporcional se tomarán en consideración las cifras correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del período de indemnización.

2. Valor parcial o límite de indemnización:

Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados. Sistema igualmente sujeto a la aplicación de la regla proporcional.

3. Primer riesgo:

Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes asegurados y sin aplicación de la regla proporcional por infraseguro.

D) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS

1. Los daños materiales se evaluarán calculando el valor de reposición de las partes destruidas y el coste necesario para reparar aquéllas que hayan resultado sólo dañadas.

Singularmente, se calculará el valor real de aquellos bienes que, al contratar el seguro, tenían un valor real inferior al 40% de su valor de reposición o que, al ocurrir el siniestro, estuvieran en desuso.

Quando el siniestro se deba al Riesgo de Fenómenos Eléctricos y/o Daños eléctrico y/o Avería de Equipos Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria se calculará el valor de reposición de las partes o piezas desaparecidas, destruidas o inutilizadas y el coste de reparación de las dañadas. Así mismo, se calculará el valor real de las máquinas o aparatos desaparecidos, destruidos o inutilizados. **Quando el coste de la reparación sea superior al propio valor real de la máquina o aparato, se indemnizará por su valor real.**

2. Los capitales patrimoniales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los bienes asegurados, criterios que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés del Asegurado y empleando las siguientes precisiones:

a) En siniestros del Riesgo de Lucro cesante.

1. Se establecerá la diferencia entre el volumen de negocio realizado durante el período de indemnización y el volumen normal de negocio.
2. Las operaciones habituales de la actividad empresarial que, como consecuencia del siniestro de daños materiales, deban ser realizadas fuera del recinto de la explotación, ya sea por el Asegurado directamente o por terceros que actúen por cuenta de él, se computarán, también, en el volumen de negocio realizado durante el período de indemnización.
3. Sobre la diferencia así calculada, reflejo de la

disminución del volumen de negocio, se aplicará el porcentaje de indemnización, obteniéndose la evaluación de la pérdida de margen bruto o gastos permanentes habida durante el período de indemnización.

4. El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el volumen de negocio se ve afectado por el siniestro, así como los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen de negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el período de indemnización.

Si con ello se lograra disminuir las pérdidas, total o parcialmente, antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes y serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- a) No lleven el margen bruto a un nivel superior al que hubiese tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarán los sobrecostes del margen bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- b) Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

5. De la suma de las cantidades resultantes obtenidas en los apartados a), y b) anteriores, se deducirán los gastos permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar durante el período de indemnización por causa de la disminución de su actividad a consecuencia del siniestro de daños materiales así como eventuales incrementos de margen bruto que aparezcan a causa de la interrupción del negocio hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el período de indemnización.

6. Cuando la estructura del Asegurado, ya sea una sola empresa o grupo de empresas, sea tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos, líneas de producto y/o empresas, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos, líneas y/o empresas afectadas, corregido por las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la interdependencia interna de suministro de productos de tal forma, que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del margen bruto consolidado

perdido por el asegurado.

7. Para el cómputo del tiempo fijado en la franquicia deducible, solo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

No se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa de un siniestro.

8. Cuando el margen bruto no esté cubierto en su totalidad, la indemnización se reducirá de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del margen bruto.
9. En caso de fuerza mayor, no conocida con anterioridad al siniestro por el Asegurado, que obligara al cese definitivo de la actividad empresarial, se pactará una indemnización equitativa en compensación de los gastos permanentes realizados desde el inicio del período de indemnización hasta el conocimiento de dicha fuerza mayor, sin computar los gastos o pérdidas originados por la propia liquidación del negocio.

Cuando la opción de contratación elegida para Lucro cesante sea la de Cien días de prestaciones, se calcularán los gastos permanentes correspondientes al período de indemnización, sin aplicación de regla proporcional por infraseguro.

b) En siniestros del Riesgo de Responsabilidad civil.

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

1. Mediante transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.
2. Mediante sentencia firme.

E) EVALUACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

F) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. Sumas aseguradas.

Se tomarán en consideración las sumas aseguradas para cada Bien Material y Capital Patrimonial, separadamente.

2. Compensación de capitales.

Si en el momento del siniestro existiese en el riesgo un exceso de Suma Asegurada de Edificación, de Ajuar o de Mercancía tal exceso podrá aplicarse a la Edificación, al Ajuar o a la Mercancía, si alguno de estos bienes, estando asegurado, resultara con insuficiencia de Suma Asegurada.

Admitida la compensación en la forma antes indicada, que sólo se podrá aplicar dentro de una misma situación de riesgo, se procederá a la

normal liquidación del siniestro.

3. Compensación por Cobertura Automática.

Si en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I de este contrato figurase contratada una Cobertura Automática la Compañía compensará en caso de siniestro la desviación desfavorable que, dentro de la anualidad, hubiera podido producirse en la variación de la Suma Asegurada de Edificación y/o Ajuar, según proceda en base a su aseguramiento, al igual que en la Suma Asegurada de Lucro Cesante, si éste está asegurado, siempre y cuando:

- a) En la anualidad anterior el Tomador del Seguro haya procedido a realizar la pertinente actualización de las sumas aseguradas y regularización de primas tal y como en el Artículo 8º "Administración" se indica.
- b) Se proceda inmediatamente, por el Tomador del seguro, a subsanar las deficiencias detectadas en la Suma Asegurada pagando la prima correspondiente.

Para Edificación y/o Ajuar, según proceda en base a su aseguramiento, el límite de esta compensación será la cifra que figure en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I para Cobertura Automática de Bienes Materiales, si bien en caso de varias situaciones de riesgo la cifra será repartida proporcionalmente a las Sumas Aseguradas en cada una de ellas, no pudiendo exceder la compensación, en este caso, de la cantidad asignada a la situación de riesgo siniestrada.

En caso de aseguramiento de Lucro cesante el límite de compensación será la cifra que figure en el apartado "Alcance del Seguro" del Capítulo I para Cobertura Automática de Lucro Cesante.

4. Importe de la indemnización.

La indemnización se corresponderá con el montante de los daños y gastos tasados pericialmente de acuerdo con los criterios de valoración, aseguramiento y evaluación fijados en este Artículo.

5. Valor de reposición.

Cuando se haya fijado como criterio de aseguramiento el valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada, en lo que se refiere al exceso sobre el valor real, a la compra o reconstrucción de nuevos bienes, lo que se acreditará en el plazo de tres meses, si se trata de bienes muebles, o de dos años, si se trata de la Edificación u Obras de reforma, mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones de obra.

El Asegurador irá haciendo efectiva la diferencia correspondiente al valor de reposición a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos.

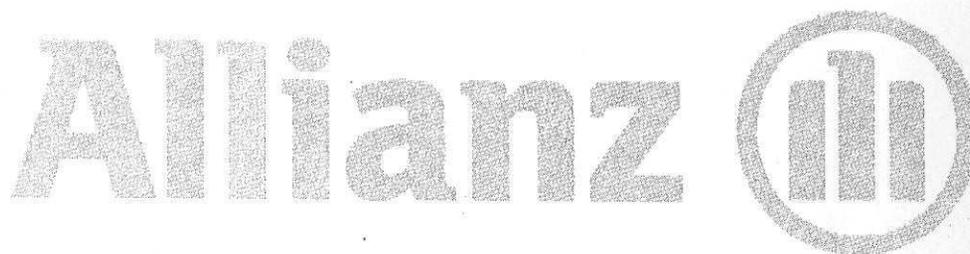
El valor real de los bienes afectados habrá sido liquidado previamente, al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

6. Abandono.

Los restos de los bienes siniestrados serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono al Asegurador de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, en los casos de robo y expoliación, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono en favor

del Asegurador, sin reintegrar a éste el importe de la indemnización recibida o por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya la hubiese percibido, deducido el montante de los posibles daños que hayan sufrido los bienes en cuestión.



tulo l
rtura
de
o de
y/o
nto, al
nte, si
uro
ticulo
r del
s en
base
para
si
a
e
de
el
re
tulo l
a.
tante
culo.
eta
ere
e
que
s.
y

CAPÍTULO IV

Administración de la Póliza

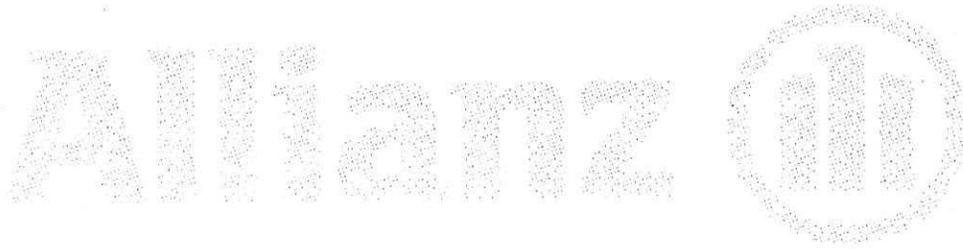
Artº. 7º. TARIFAS VIGENTES AL VENCIMIENTO

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artº. 8º. ADMINISTRACIÓN**Revalorización automática de Sumas Aseguradas y Primas.**

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, a cada vencimiento anual las Sumas Aseguradas de Edificación, Ajuar y Lucro Cesante, según proceda en base a su contratación, se revalorizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo. Consiguientemente la Prima neta de la póliza se revalorizará en la misma proporción.

Cuando se contrata la cobertura de Responsabilidad civil, y si la base de cálculo de la prima se ha realizado en base a la facturación declarada por el Tomador del Seguro, igualmente se procederá a la revalorización de dicha cifra de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo y poder fijar así la nueva prima.

**Artº. CON**

Las p
segur
los pr
que si
máxi

Estas
que fi
funda
CONS

9º. 1 cont

1. El
Ci
pó

2. El
ol
de

3. El
Re
la
ac

4. Lc
la
cc
A:
es
g:

5. El
ui
as
o
pi

6. El
d
H
d
E
E

CON:
88º)

9º. : con

A) El
las r
del S
en la
las c
una

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 9º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Las presentes Condiciones Generales del contrato de seguro tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al Contrato de Seguro. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º

9º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. En adelante, se le denomina también "la Compañía".
4. Los Coaseguradores, Aseguradores que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.
5. El Acreedor, titular de un derecho de prenda o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados, por razón de pago aplazado, préstamo o leasing, sin cuyo consentimiento no se puede pagar la indemnización
6. EL Órgano de Control, que es la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, que supervisa la actividad de en virtud de la competencia que corresponde al Reino de España, Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 40º a 42º, 84º a 88º y 100º.

9º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas al Cuestionario dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del

contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato. Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

9º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las 00:00 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

D) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

E) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo,

ivos
is
según
n de

id
do
del
n de

cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos).

Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

F) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas. Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

9º. 4. Modificación del contrato de seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.

B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.

C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.

D) Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

9º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.

B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.

C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.

D) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

E) Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.

F) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.

G) Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.

H) Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.

El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.

I) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

9º. 6. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en la tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro

B) Comunicaciones entre las partes.
Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico. Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado, del Beneficiario o del Acreedor.

C) Prescripción de acciones.
Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:
Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, ANTONIO ARTALEJO CRIPPA
teléfono 606706967, e-mail
antonio.artalejo@allianzmed.es, su web
www.agenteallianz.com/antonio_artalejo, o
dirección postal CL ALMAGRO 3 1º - iz, 28010
MADRID.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902
300 186, de 8'15 a 20 h, de lunes a viernes laborables
o a través de su web www.allianz.es.

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

CLÁUSULA FINAL

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a las oficinas de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en Tarragona, 109, 08014 Barcelona; teléfono 902 300 186; fax 902 33 36 39; email lopd@allianz.es

El firmante autoriza expresamente, al tratamiento de dichos datos por la Compañía los cuales son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros y la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el firmante autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora, compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador.

El firmante se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos

extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro Allianz Multiseguro empresarial, que consta de 9 artículos, en 24 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, según lo previsto por el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en MADRID 15 Octubre 2010.

Manuel Lopez Lopez

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,

El Tomador
. ICETEX

[Signature]

Por mi mediación,
El Mediador

ANTONIO ARTALEJO CRIPPA

[Signature]

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

[Signature]